

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

123**MÁLAGA NÚMERO 3****EDICTO**

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 171.1 de 2012, sobre pieza separada, a instancias de don Tomasz Jan Rusek, contra “Aplicaciones Técnicas Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada” (“Aptel, Sociedad Limitada”) (cédula de identificación fiscal número B-82802943), en la que con fecha 25 de junio de 2012 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

Su señoría ilustrísima, dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada “Aplicaciones Técnicas Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada”, (“Aptel, Sociedad Limitada”) (cédula de identificación fiscal número B-82802943), en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.989,61 euros en concepto de principal, más 638,33 euros calculados para gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librense oficios, o bien por servicio telemático, al Servicio de Índices en Madrid. Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada. Se embarga cualquier cantidad que la ejecutada posea a su favor en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a cuyo fin, librense oficio, o bien telemáticamente, para retener los importes que resulte acreedora dicha parte ejecutada frente a la Agencia por cualquier concepto, y en cuantía suficiente a cubrir por la cantidad reclamada en concepto de principal, más lo presupuestado provisionalmente para intereses, gastos y costas, y sean puestos a disposición de este Juzgado. Asimismo, recábe-se información de las aplicaciones informáticas de que dispone este Juzgado.

Se acuerda el embargo de bienes y derechos de la ejecutada, vía telemática, por valor suficiente para cubrir las cantidades expresadas anteriormente, para su efectividad deberá retener de inmediato las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos en entidades bancarias.

Se acuerda el embargo de los vehículos matrículas 1291DSR y 7358BWG, para lo cual se librará el correspondiente mandamiento.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial por quince días par que inste lo que a su derecho interese sobre la presente ejecución o designe bienes en cuantía suficiente a cubrir con su importe la cantidad objeto de la ejecución, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se procederá en su caso, a dictar el correspondiente auto de insolvencia provisional de la demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en “Banes-to” número 2951/0000/64/0171/12, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de “Banesto” 0030/1846/42/0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo social número 3 de Málaga, y en “Observaciones” se consignarán los dieciséis dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos dieciséis dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don José Ramón Jurado Pousibet, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Málaga.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a “Aplicaciones Técnicas Electrónicas y Audiovisuales, Sociedad Limitada” (“Aptel, Sociedad Limitada”) (cédula de identificación fiscal número B-82802943), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, a 25 de junio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.106/12)